

Proceso : PRUEBA ANTICIPADA
Radicado : 2020-00001-00
Dte. : HECTOR DANIEL VICTORIA
Apda : RUBY PATRICIA PINO SOLIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 55

Guachené, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior solicitud incoada por la señora **MELBA RUTH LASSO de ANGOLA**, en su calidad de citada como contraparte dentro de la presente prueba anticipada, y quien solicita que éste juzgado le corra traslado del escrito de la demanda, a efecto de que opere el debido proceso y ejercer su derecho de contradicción, así mismo, que se aplaze la diligencia de prueba anticipada programada para el día 24 de febrero de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es necesario precisarle a la peticionaria que; las solicitudes se toman abiertamente improcedentes bajo los siguientes preceptos.

- 1.- No nos encontramos frente a un proceso, se trata de una prueba anticipada.
- 2.- Dentro de la prueba anticipada no existen extremos procesales, en tanto que la misma no definirá la resolución de una litis.
- 3.- La señora **MELBA RUTH LASSO de ANGOLA**, es simplemente citada como contraparte para el día de la práctica de la diligencia previa, mas no se encuentra citada como parte procesal en donde pueda ejercer derecho de contradicción a una eventual decisión que definirá una litis.
- 4.- legalmente no se impone la obligación de tener que correr traslado de la solicitud de prueba anticipada a la persona citada como contraparte.
- 5.- La peticionaria no tiene la facultad legal de solicitar el aplazamiento de la diligencia que ya fuera programada mediante el proveído de fecha 13 de enero de 2011. Empero, dicha facultad solo le asiste a la parte solicitante de la prueba anticipada.

6.- Igualmente el Juzgado le precisa a la señora **MELBA RUTH LASSO de ANGOLA**, que; en la eventualidad de que la parte demandante acuda a una instancia judicial o vía ordinaria jurisdiccional en donde deba resolverse un conflicto judicial, solo en ese evento o instancia podrá hacerse parte procesal para poder ejercer su derecho de defensa.

En merito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedentes las solicitudes incoadas por la señora **MELBA RUTH LASSO de ANGOLA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: COMUNICAR a la peticionaria la presente determinación. Por secretaria procédase a su envío por medio del correo electrónico melbaru@hotmail.com. Con tal fin, se anexará copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cdaf11036449bf894fda51e1a1af7e7f671288af473d30392a33a9fd23da4ae

Documento generado en 16/02/2021 03:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>